

**BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA**

Boletín n.º 244

Anuncio **5884/2019**

martes, 24 de diciembre de 2019

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS****Ayuntamiento de Villafranca de los Barros**

Villafranca de los Barros (Badajoz)

Anuncio 5884/2019

« Aprobación definitiva del Reglamento orgánico regulador del Consejo Local del Deporte »

El Pleno de la Corporación, en su sesión celebrada el 30 de octubre de 2019, adoptó el acuerdo de constituir el Consejo Local del Deporte como órgano sectorial de participación de carácter permanente, con competencias de cariz informativo, pero no resolutivo, y como instrumento de participación ciudadana en aquellas cuestiones referidas a la problemática de este sector de la ciudad, aprobando inicialmente el Reglamento orgánico que lo regula, y habiéndose procedido a la correspondiente información pública por plazo de treinta días, mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 6 de noviembre de 2019 y en el tablón de la Sede Electrónica Municipal, no se ha presentado reclamación ni alegación de clase alguna, considerándose definitivamente aprobado, procediéndose mediante el presente a publicar el texto íntegro que se inserta como anexo:

En Villafranca de los Barros a 19 de diciembre de 2019.- El Alcalde-Presidente, José Manuel Rama Moya.

ANEXO

REGLAMENTO ORGÁNICO REGULADOR DEL CONSEJO LOCAL DEL DEPORTE

Preámbulo:

La Constitución Española de 1978 ha consagrado definitivamente los Principios Fundamentales que han de inspirar la actuación de todos los poderes públicos, en particular por lo que se refiere al derecho de todos los ciudadanos de participar en los asuntos públicos reconocido en su artículo 23, y a las obligaciones de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad e igualdad de los individuos y grupos en que se integren, sean reales y efectivos, removiendo para ello todos aquellos obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y faciliten la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Estos Principios, consagrados constitucionalmente, han sido reconocidos posteriormente por la legislación reguladora del Régimen Local, por un lado, en los artículos 24 y 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el ámbito estatal, que para facilitar esta participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales, instrumentan dos mecanismos fundamentales, bien la creación de órganos territoriales de gestión desconcentrada para facilitar la participación ciudadana en todos los temas de actuación municipal, bien la creación de órganos de participación sectorial para facilitar la participación en un ámbito concreto de esta.

Por ello, este Ayuntamiento, haciendo uso de estas facultades, y ante la importancia creciente en la vida de la ciudad del sector de población constituido por los agentes sociales, deportistas, entrenadores, clubes, colegios y centros educativos, profesionales sanitarios, del comercio y de la industria del deporte y sus asociaciones representativas, considera de fundamental importancia la creación de un canal de participación de este sector con el objeto de garantizar que puedan ejercer el derecho que el ordenamiento jurídico les reconoce, mediante la previsión contenida en la creación de un Consejo Municipal de Deporte de carácter consultivo, que enriquecerá la actividad municipal en la medida en que el Ayuntamiento accederá a una vía de diálogo permanente con las personas e instituciones que más a fondo conozcan la realidad específica del sector.

Con esta finalidad se dicta el presente Reglamento.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Constitución y naturaleza jurídica.

El Consejo Local del Deporte, es un órgano permanente de participación sectorial de carácter consultivo, creado de conformidad con lo que disponen los artículos 130 y siguientes del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con el objeto de facilitar la participación ciudadana en los asuntos municipales en relación con aquellos ámbitos de la actividad pública municipal que afecten o se refieran al deporte.

Artículo 2. Objeto.

El Consejo Local del Deporte tiene por objeto regular, a nivel municipal, el procedimiento, elevar propuestas e informar las actuaciones necesarias, para la defensa de los derechos y exigencia de obligaciones y la promoción de la calidad de los servicios del sector del deporte local.

Artículo 3. Finalidades.

Para hacer efectivo el objeto del Consejo, este dirigirá su actividad a la consecución de las siguientes finalidades:

- a) Estimular la participación de personas, colectivos y entidades en el campo de sus competencias, fomentando el asociacionismo y ofreciendo el soporte y la asistencia oportunos.
- b) Reunir información, realizar estudios y análisis, debatir y difundir informes.
- c) Promover programas y actividades que globalicen todo lo relacionado con el sector del deporte en la ciudad, y que signifiquen un trabajo colectivo de las diferentes entidades, facilitando la coordinación entre ellas.
- d) Apoyar la proyección exterior de todo lo relacionado con el sector del deporte de esta ciudad.
- e) Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones que actúen en el ámbito, ya sean públicas o privadas.
- f) Asegurar la participación directa de los afectados mediante un órgano específico.

Artículo 4. Atribuciones.

Corresponde al Consejo Local del Deporte en relación con el sector material de actividad que constituye su objeto, las siguientes funciones:

- a) Emitir informes a iniciativa propia o del Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del programa de actividades deportivas para el municipio.
- b) Emitir y formular propuestas y sugerencias en relación con el acondicionamiento y construcción de instalaciones de deportes, el uso y utilización de las mismas, y las actividades que se desarrollen en estas.

TÍTULO II.- ORGANIZACIÓN

Artículo 5. Órganos de gobierno.

El Gobierno y Administración del Consejo Municipal se ejercerá por los siguientes órganos:

- El Pleno.
- El Presidente.
- El Vicepresidente.

Los citados órganos estarán asistidos y complementados por el Secretario, como órgano unipersonal de asesoramiento y gestión.

Todos los órganos del Consejo, con excepción del Secretario, se tendrán que renovar forzosamente, con ocasión de la renovación de los miembros de la Corporación Municipal.

Artículo 6. El Pleno.

El Pleno del Consejo es el órgano colegiado que ostenta la condición de máximo órgano de gobierno del mismo, y está constituido por los siguientes miembros:

- El Presidente.
- Una persona propuesta por cada grupo político municipal, que actuará en su representación, residente en la ciudad.
- Un representante del sector educativo designado en el Consejo Escolar municipal.
- Un representante de los profesionales locales con ejercicio en el ámbito de la Salud del Deporte, designado por la Asociación de Empresarios.
- Un representante de los empresarios del sector deportivo de la localidad designado por su asociación representativa.

- Un representante de los comerciantes del sector deportivo de la localidad designado por su asociación representativa.
- Uno o más representantes de los clubes deportivos locales federados e inscritos en los registros públicos y municipales, que serán llamados por la Concejal delegada de Deportes.
- Un representante del deporte de inclusión designado por su asociación representativa en el ámbito local (APROSUBA).

No obstante, por acuerdo de la mayoría absoluta del órgano plenario, a propuesta de la Presidencia o de una cuarta parte de los miembros del Consejo, se podrá modificar el número de representantes de las entidades ciudadanas.

Artículo 7. Designación de los miembros del Pleno.

Los miembros representativos de las entidades ciudadanas y de los grupos políticos municipales serán nombrados por el Alcalde, mediante el oportuno decreto, a propuesta de aquellos.

En caso de que se produjera vacante de alguno de estos vocales, este será sustituido mediante decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento por otro vocal de la misma entidad.

Artículo 8. Periodicidad de sesiones y atribuciones del Pleno.

1. La periodicidad de las sesiones del Pleno del Consejo se fija en 2 sesiones ordinarias al año y, en sesión extraordinaria cuando lo solicite una cuarta parte de miembros del Pleno.

2. Serán atribuciones del Pleno del Consejo Municipal, las siguientes:

- Establecer las normas internas de funcionamiento del Consejo Municipal, y su régimen específico de sesiones plenarias.
- Ejercer el derecho a la iniciativa ante el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, formulando propuestas dirigidas a la adopción de medidas municipales relativas a su sector de actividad.
- Emitir informes previos, a iniciativa propia o del Ayuntamiento, en las materias de competencia municipal que incidan en su ámbito de actuación.
- Proponer la ampliación del número de entidades representadas en su seno.
- Crear las comisiones de trabajo y otros órganos complementarios de estudio que sean necesarios para dar una mayor operatividad y celeridad a sus actuaciones.
- Cualquier otra competencia necesaria para la consecución de sus finalidades, propias de su naturaleza jurídica, no atribuida a los otros órganos del Consejo Municipal.

Artículo 9. El Presidente.

La Presidencia del Consejo Local de Deportes las ostentará el/a Concejal Delegado de Deportes, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar al Consejo Municipal
- b) Convocar y presidir las sesiones del Pleno y de cuantas comisiones y órganos complementarios de estudio pudieran constituirse.
- c) Ordenar la ejecución de los acuerdos adoptados por el Pleno.
- d) Todas aquellas atribuciones que le sean expresamente delegadas por el Pleno del Consejo.

Artículo 10. El Vicepresidente.

Asumirá la Vicepresidencia del Consejo Local de Deportes, el Concejal o Concejala designado por el Alcalde, que tendrá como misión fundamental la sustitución del Presidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad, y su asistencia en el ejercicio de su cargo. En ausencia de designación, asumirá la vicepresidencia el Alcalde.

Artículo 11. El Secretario.

Será Secretario del Consejo Local del Deporte el empleado público designado por su Presidente, quien tendrá voz pero no voto en las sesiones plenarias, y asumirá la funciones propias de los Secretarios de los órganos colegiados administrativos.

Artículo 12. Comisiones de trabajo.

Las Comisiones de Trabajo que pueda crear el Pleno del Consejo para temas específicos o sectores de actuación determinados, estarán integradas por miembros del Consejo o personas por él propuestas, como especialistas en los diferentes temas objeto de estudio, que a tales efectos serán designados por el Presidente y tendrán como finalidad la emisión de informes o la elaboración de estudios o trabajos, cuyo resultado elevarán al órgano de gobierno del Consejo.

